

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<< 472 >>

<i>Marco A. Quintero</i>		<input type="checkbox"/> No Existe Número					
<input type="checkbox"/> No Encontrado		<input type="checkbox"/> No Contactado					
<input type="checkbox"/> Faltante		<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado					
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
Fecha 1	20	FEB	2028	Fecha 2	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
cc CC 3279025				Centro de distribución			
Observaciones				Observaciones			
<i>Cesja blunio 2 pilo</i>							



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
 Mito: Rina Monografía Express

472
644
1111

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mito: Rina Monografía Express

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 15908068
 Fecha Pre-Admisión: 18/02/2023 13:07:46

YG293778229CO

8888 585

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08020424
 Envío

Destinatario
 Nombre/Razón Social: SERVACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
 Dirección: CALLE 103 No 45A - 14
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11111540
 Fecha emisión

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08020424
 Teléfono(s): 369-4114
 Código Postal: 08020424
 Código Operativo: 8888585

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 FA Fallido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor
 C1 C2 Cerrado
 NI N2 No contactado
 FA Fallido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

P.O. BARRANQUILLA NORTE
 8888 585

8888585111644YG293778229CO
 P.O. BARRANQUILLA NORTE

Valor Fisico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.800 COP

Dice Contener: *Cabe blanco*
 2 pilas

Observaciones del cliente:
 C.C. Operativo: 1111644

Fecha de entrega: *20 FEB 2023*
 Hora: *2:15*
 Distribuidor: *Marco A. Quintana*
 C.C. Ter: *88279025*

8888585111644YG293778229CO

8888585111644YG293778229CO

El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 1/7) tener sus datos personal para poder la entrega al emi. Para mayor información: servicioalcliente@72.com.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintisiete (27) días de febrero de 2023, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 0180 de 06/02/2023 al señor Representante Legal **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S EN LIQUIDACION**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S EN LIQUIDACION**

mediante formato de guía numero YG293778229CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de febrero del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0180 del 06/02/2023 "Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27/02/2023

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 27-02-2023 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0180 de 06/02/2023 proceden recursos de Reposición y Apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S EN LIQUIDACION** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-03-2023.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 05EE2020740800100005392 del 20 de agosto de 2020.
Querellante: MARIA GALARZO PADILLA
Querellados: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION
ID: 14872791

RESOLUCIÓN NÚMERO 0180

(FEBRERO 06 DE 2023)

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, y teniendo por

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 29 de marzo del 2020, se recibió queja por parte de la señora MARIA GALARZO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico, bajo el radicado No 05EE2020740800100005392 del 20 de agosto de 2020, en contra de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 - 7, con domicilio en la CL 103 NO. 45 A 14, BOGOTA, D.C. con correo electrónico rfranco@serviactiva.co, por el supuesto “NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y HORAS EXTRAS”.
2. Que a través de Auto de Averiguación Preliminar No 0361 de 12 de marzo de 2021, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 – 7, comisionándose para tal efecto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN, para la respectiva instrucción, para la proyección de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.
3. Que el día 15 de marzo de 2021 se procedió a COMUNICAR a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 – 7, para que, por el medio más expedito, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.
4. Que el día 20 de abril de 2021 se le hizo a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 – 7 requerimiento de Auto de Trámite Averiguación Preliminar No 0361 de 12 de marzo de 2021 en el cual este despacho le requirió aportar las siguientes pruebas, 1.Copia del certificado de existencia y representación legal de los querellados, 2.Copia de las afiliaciones y planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social con sus respectivas novedades de la señora MARÍA TERESA GALARZA PADILLA,

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

sindical.

5. Que el día 26 de abril de 2021 la señora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.121.847 de Barranquilla, atlántico, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA GALARZO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico, interpuso derecho de petición con la finalidad que se le informara en qué estado se encontraba el proceso de la señora MARIA GALARZO PADILLA.
6. Que el día 07 de mayo de 2021, estando dentro de los términos estipulados por la ley se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.121.847 de Barranquilla, atlántico, apoderada judicial de la señora MARIA GALARZO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico.
7. Que el día 29 de junio de 2021 LEONIDAS ELETH JARAMILLO RUIZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, envió a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 – 7 correo certificado solicitado las pruebas requeridas.
8. Que a la fecha la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 - 7, no contestó el auto y el requerimiento que se le realizó.
9. Que mediante Auto No 1164 de 27 de julio de 2021 emanado de la Dirección Territorial del Atlántico, se ordenó dar por terminada la Averiguación Preliminar estableciéndose que existía merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION.
10. Que el día 29 de julio de 2021 se procedió a COMUNICAR del contenido del Auto de Merito No 1164 de 27 de julio de 2019 a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963.
11. A través de Auto No. 1949 de 26 de noviembre de 2021, se formulan cargos en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963, en donde se imputan las presuntas conductas de:
 - Incumplimiento en el no pago de los salarios de los trabajadores.
 - No reconocimiento y pago de las vacaciones.
 - No pago de prestaciones sociales
 - No pago de horas extras y trabajo suplementario
12. La anterior, fue notificado mediante oficio No. 08SE2021740800100900106 de 27 de diciembre de 2021, enviado a través de correo electrónico certificado.
13. La investigada no aportó los descargos en el término estipulado.
14. A través de Auto No. 0546 de 30 de marzo de 2022, se ordenó dar traslado al investigado para la presentación de los alegatos en Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Comunicado mediante oficio No. 08SE2022730800100003846 de 04 de abril de 2022, y enviado a través de la empresa 4-74 con certificado No. YG28590574CO. El cual fue devuelto bajo la causal “no reside”.
15. Teniendo en cuenta, el traslado para alegar, la investigada no aportó los alegatos de conclusión.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

Administrativo Sancionatorio en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION, en donde se ordenó:

- **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia **FORMULAR CARGOS** contra la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION** identificada con NIT No 900488963 - 7, con domicilio en la **CL 103 NO. 45 A 14, BOGOTA, D.C.** con correo electrónico rfranco@serviactiva.co, por la presunta violación de las normas señaladas en los acápite que preceden este aparte de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores. Presunta violación del artículo 57-4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo

CARGO SEGUNDO: Presunta falta de reconocimiento y pago de las vacaciones. Presunta violación de los artículos 186, 187, 189, 192 del código sustantivo del trabajo y el artículo 27 de la Ley 789 de 2002.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento en el pago de prima de servicios. Presunta violación al artículo 306 CST

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento en consignación de cesantías a los fondos escogidos por los trabajadores y pago de cesantías a la terminación del contrato de trabajo. Presunta violación al Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 249 del código sustantivo del trabajo.

CARGO QUINTO: Presunto incumplimiento en el pago de horas extras y trabajo suplementario. Presunta violación del artículo 159 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo.

III. INIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, el investigado tiene por razón social:

- **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION** identificada con NIT No 900488963 - 7, con domicilio en la CL 103 NO. 45 A 14, BOGOTA, D.C. con correo electrónico rfranco@serviactiva.co

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las pruebas que se encuentran en el expediente están:

- Querella.

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

De las pruebas anteriormente relacionadas en el expediente, se consignan las siguientes apreciaciones:

La actuación se originó mediate queja interpuesta el día 29 de marzo del 2020, por parte de la señora MARIA GALARZO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico, en contra de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 - 7, por el presunto no pago de los salarios, no

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

por otro lado, la empresa investigada no dio respuesta a los requerimientos realizados por este despacho.

VI. DESCARGOS Y ALEGATOS DEL INVESTIGADO

Como primer punto, frente al Auto que Formuló Cargos en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION, no presentaron descargos o consideraciones respecto al auto o el procedimiento en general; por otro lado, la investigada tampoco aportó escrito de alegatos.

VII. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Al Asignarse el expediente aquí referenciado y encontrándose la investigación en estado de ser emitido el presente acto administrativo definitivo, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si la empresa querellada es acreedora o no de una sanción.

Encontrando que resultaba imprescindible que el funcionario comisionado efectuará ampliación de los sucesos jurídicamente y recopilará las pruebas necesarias para determinar la procedencia o no de una sanción, especialmente cuando la querrela fue radicada bajo el No 05EE2020740800100005392 del 20 de agosto de 2020.

No obstante, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical”.

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de una sanción. Para realizar esta valoración era necesario oficiar a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION, para recaudar el material probatorio suficiente fue necesario oficiar al querrellado en múltiples ocasiones enviando los siguientes oficios:

1. 08SE2021730800100002336 de 15 de marzo de 2021
2. 08SE2021730800100003853 de 20 de abril de 2021.

Todo ello implica que no existen pruebas aportadas en la querrela y que no existen maneras de recaudarlas oficiosamente a través de visita en a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION, en virtud que la empresa tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá y además la querellante no aportó documento probatorio donde pueda demostrar la violación de la norma laboral.

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

MARIA GALARZO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente actuación administrativa y fundamentados en la competencia del Inspector(a) de trabajo y seguridad Social asignada al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar que la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 - 7, no incumplió con el pago de los salarios, no reconocimiento y pago de las vacaciones, no pago de prima de servicios, consignación de cesantías a los fondos escogidos por los trabajadores y pago de cesantías a la terminación del contrato de trabajo, no pago de horas extras y trabajo suplementario, los cuales son de arraigo constitucional y legal.

ARTÍCULO 2º. Absolver a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION identificada con NIT No 900488963 - 7, de los cargos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, mediante Auto número 1949 DE 26 de noviembre de 2021, emitido por esta coordinación.

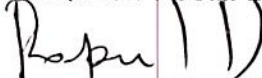
ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACION** identificada con NIT No 900488963 - 7, con domicilio en la CL 103 NO. 45 A 14, BOGOTA, D.C. o en su defeco al correo electrónico jfcamachom@serviactiva.co
- A la querellante, **MARIA GALARZO PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.781.658, de Barranquilla, Atlántico, dirección de correo electrónico: anangel805@hotmail.com y a su apoderada judicial **YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.121.847 de Barranquilla, atlántico, correo electrónico, yuranisjulio@gmail.com , número de teléfono, 3043422738

ARTÍCULO 5º. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 6º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente del presente procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL DE LA HOZ BELTRÁN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

